Bottin Bulling Chillian Control of the Control of t

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anunciós que hayan de insertarse en los Bol TINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parctos de suscincios.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticlpados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolkvin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Indemnisselon may los Vocales de la Comi-

sion per manente, segun el art. 59 de la loy.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier amuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley restableciendo la electoral de Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865, y creando una Comision que estudie y proponga otra ley definitiva sobre dicha materia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

A LAS CÓRTES.

La cuestion electoral es sin duda un problema político que no ha llegado todavía á resolverse.

Hasta aquí todas las reformas solían reducirse al aumento ó disminucion del número de electores, llegando por el camino de las concesiones hasta el sufragio universal directo é igualitario, fórmula revolucionaria que pone la propiedad y la inteligencia á merced de muchedumbres apasionadas é ignorantes.

La cuestion está planteada mucho más profundamente ahora. El sistema de las mayorías que rige para la eleccion casi en todas partes encuentra numerosos contradictores, y desde mediados de este siglo muy especialmente son grandes los esfuerzos que la ciencia, difundida por asociaciones de eminentes escritores y por ilustres estadistas, consagra á establecer el sistema proporcional del sufragio en las elecciones populares.

Diferentes ensayos vienen haciéndose no sólo en Europa y en América, sino hasta en las regiones apartadas de la Oceanía. Dinamarca ha sido la primera que ha iniciado la reforma, consignándola despues de una práctica de algunos años en la ley fundamental de 1866. Inglaterra empezó tambien el año 1867 á introducir importantes alteraciones en su ley electoral, y recientemente ha aplicado nuevos procedimientos á la eleccion de sus Consejos de Escuela. Los Estados-Unidos de América, en Nueva-York, en Pensilvania, en Illinois y en otros varios puntos, estudian prácticamente las ventajas y los inconvenientes de distintos métodos electorales. Las colonias inglesas de la Australia proyectan la manera de dar legítima representacion á las minorías en sus Parlamentos; Grecia nombra Comisiones científicas con idéntico objeto, y la Suiza, poniéndose á la cabeza del moderno movimiento político, tiene en la Asociacion reformist a de Ginebra un centro activo de incesante propaganda.

CAPTULO VI.-Beorgania

Los sistemas de la simple pluralidad del voto limitado, del voto acumulativo y de la representacion personal, uninominal y proporcional por clases ó grupos sociales, dividen las opiniones de los autores; y probable es que ántes de llegar al acuerdo, fijándose en un solo principio que constituya nueva conquista en las doctrinas del derecho político, pasen aún muchos años; pero lo que resulta desde luégo fuera de toda duda es que el sufragio universal igualitario y directo no resiste la crítica razonada de la ciencia político-jurídica.

Mas de todas suertes Espana, que por efecto de los sucesos ocurridos necesita completar su organizacion política, y carece, entre otras cosas, de una ley electoral en armonía con sus fundamentales instituciones, cuando trata de adquirirla no puede permanecer indiferente y sorda á la agitacion científica que en todas partes observa; debe estudiarla con relacion á sus íntimas necesidades, pero sin precipitar su juicio y sin comprometer. sus más caros intereses, adoptando con escasa reflexion procedimientos ó métodos electorales que podrían ser nuevos, pero que tal vez no fueran convenientes para nuestra sociedad política.

El Gobierno de S. M. en esta materia, como en otras muchas, caminará con prudencia, no se niega á aceptar toda clase de saludables reformas; pero entiende que deben meditarse con perfecta calma, y que han de admitirse con maduro
exámen para que no luchen violentamente con nuestro carácter nacional y con
nuestras costumbres. A ese estudio cree
que pueden asociarse hombres importantes de todos los partidos que viven dentro
de la legalidad comun para que la obra que
resulte lleve el sello de la imparcialidad,
que es la primera de las condiciones que
exige una reforma política.

Pero miéntras el proyecto se estudia y se formula ante las Córtes del Reino, que han de autorizarle en definitiva con su voto, no es posible que nuestro organismo político quede defectuoso, y que teniendo ya una ley electoral para la Cámara alta carezcamos de otra, siquiera sea provisional y transitoria, para la Cámara de Diputados. Lo probable es que no se necesite durante el tiempo que se tarde en estudiar y presentar la reforma; pero aunque así sea, no pueden negarse á la Régia prerogativa los medios legales de ejercerla, y la prevision más vulgar aconseja anticiparse á sucesos que, no por remotos ó eventuales, dejan de ser posibles.

Con este objeto propone el Gobierno de S. M. á las Córtes el restablecimiento de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, aunque con carácter provisional. El Gobierno no puede pensar ya ni por un solo momento en la aplicacion de la ley de 1870, fundada en el sufragio universal; la aceptó para la eleccion de las actuales Córtes por la imperiosa alternativa en que las circunstancias le colocaban de aplicar lo que encontró vigente, ó de legislar sin el concurso de las Córtes sobre materia tau grave. Pero reunidos los Cuerpos Colegisladores, y funcionando normalmente el poder legislativo, no ha de proponer el Gobierno que siga rigiendo un sistema electoral opuesto á sus más arraigadas opiniones, que pugna abiertamente con nuestra organizacion política, y que insostenible en la region serena de la ciencia, es turbulento, injusto y peligroso en la práctica. Por eso propone á las Córtes la ley de 1865: tiene seguramente sus defectos; pero en cambio representa la mayor suma posible de autoridad y de voluntades, porque nadie ignora que fué una transacción ofrecida por el partido de la union liberal al antiguo partido progresista, y que la votó tambien el partido moderado, que contaba numerosa representación en aquellas Córtes.

Si pues esa ley ofrece la inapreciable ventaja de haber nacido al amparo de nuestros graudes partidos políticos, al par que la de haberse ensayado sin grandes inconvenientes, á ella debe acudir el Gobierno con preferencia para satisfacer la momentánea necesidad presente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro responsable que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Córtes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se restablece, con carácter de provisional, la ley electoral para Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865, que regirá para las elecciones generales que se verifiquen hasta la formación y promulgación de una provision y

nerales que se verifiquen hasta la formacion y promulgacion de una nueva ley.
Art. 2.º Al tiempo mismo que la citada ley de 1865 se promulgae, nombrará
el Gobierno una Comision compuesta de
cinco de los actuales Senadores, cinco de
los actuales Diputados, dos Consejeros
de Estado y tres Jefes superiores de Administracion, á fin de que estudie y prepare en el más breve plazo posible el proyecto definitivo de ley electoral de Diputados que ha de someterse á las Córtes.

Art. 3.º El proyecto de la Comision ha de comprender, no tan sólo el sistema electoral completo para la Diputacion á Córtes, sino tambien la sancion penal para los delitos electorales, y el método de exámen y aprobacion de las actas.

Art. 4.º El Gobierno se reserva el de-

Art. 4.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer ó no suyo el proyecto de la Comision; pero necesariamente habrá de dar cuenta de él á las Córtes.

Art. 5.º La Comision que se nombre con arreglo al art. 2.º anterior funcionará hasta que termine su cometido, á no ser que no lo dé por terminado dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, en cayo caso se considerará desde la publicación de considerará desde la proposicional de considerará desde la proposicional de considerará desde la considerará desde la

considerará desde luego disuelta.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. - AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877. - MES DE DICIEMBRE DE 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Apriomos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGA- TORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Asticulos.	188408	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
200	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	JLOS.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
. {	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial Material de la Secretaria, Contaduria, Depo-	1.250 10.056'66			1.*	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. Para atenciones de los Hospitales	90,000		
- 1	sitaria y demas dependencias centrales de la Diputacion	4.500	atmob qol	olgonza.	3.	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados Idem id. de las Casas de Expósitos y Mater-	35.000	165.000	
. {	sonal del mismo	657'08	analym er it is	district and a	5 S 10 S	NIDAD	40.000	Pages Commit	prod to I
men voice	v personal de su dependencia	1.402'91	20.074'09	post in morning	(in late a	CAPÍTULO VII, - Correccion pública.	i prisenj »	According to	on provinces
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	227'91 41'66	out mos quarsants	oning a second of pillage strength	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	MANUAL MASES	
	sus delineantes	1.771'21	Line Charles	nodub-pey sib	- estin	CAPÍTULO VIIIIMPREVISTOS.	I.	ARRE ARRE	
ide Sidti	nerales	166'66		nin, y que h	Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2.000	GUV OF ST	
that.	con arreglo à la ley de CAPÍTULO II.—Servicios generales.	11570 *19 1	assent on organic	entil manie to con messi	in all	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUN-		2,000	338.813'8
inger Mari	Gastos de quintas. Idem de bagajes.	500 12,416'66	e F. Jestilia	nuceters cos	-0.57.3	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.	M ni nis	Read donate o colte of these	lenii-a wi
	Idem de impresion y publicacion del Bole-	on netters	22,916'66	Lachest of lan	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Cantidades destinadas à la fundacion ó cons- truccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública		Lenginone	, ë
tuni.	provinciales y de Senadores	10.000	et challen's	erall alluar	Rent	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.	con section	unită Saturi Marabbeciu	vel ab or
dnie	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁC-			Promin the		Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	New DRIVE	shoo! Farrer of	1000000
e di mar	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Go-	oph fikid	ometro Consulta	o Esemelia aut	6 -eu(n)	Idem de los gastos de conservacion de cami-	EIN OF BATWEST, MY	9.000	a company
	Gastos de reparacion y conservacion de la	appy byla	e e eta e estado		2.*	vias públicas	100000000000000000000000000000000000000	ton andminin	cho din si
	fincas provinciales		anthe definition	1		CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.	OBLOOM	alestano ar≥a vi	
ı.•	Contribuciones que corresponden à los bie-	mulipa	erio kir kom		Único.	1 de 103 hydricalmentos	5 000	restatos	
2.° 3.°	nes de la provincia	2,600 s		Polaringit i	p - catio	(Idem para caminos vecinales	25.000	30.000	1
4.	de 1857 y 1870 aprobados Obligaciones ó contratos celebrados con l debida autorizacion	a		espite linear roombure y p	11	Cantidades destinadas á objetos de interes	observill a	The state of the	
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas otras cargas de justicia.	V		an isr strait	16.72	provincial SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIO	-	15.000	54,000
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.	my ushu	Cho nonever	gui g infrassin	100	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4			
1.*	Junta provincial del ramo	-	are such to	ernquation eq aryo Texabour	Ship	The area of Children of	State I was	-	odin silenya Parkin abre
ene ene eli	- TOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA		Laboratoria del	o profesion	1.	Diciembre de 1875 procedentes del pre		aliumi bus Nasagaup	
3.*	vincia para el sostenimiento de la Escuel NORMAL DE MAESTROS	iom saud		Et M. s Juli h by cost of		supuesto anterior Idem id. en la misma fecha procedentes d presupuestos anteriores	e make len	of page	
4.°	Sueldo y gastos de visita del Inspector pro	-	1-	alan non entin	11	Total general	******		392.81
5.*	vincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la pro vincia para el sostenimiento de la Aca	4.3550		and on sen	E	n Madrid à 9 de Noviembre de 1876V. B. al, RetortilloEl Contador interino de fonde	El Vicep	residente de la	Comision p
6.°	Biblioteca provincial			datain at	S	esion de 17 de Noviembre de 1876.—La Dipu El Diputado Secretario, Pelletan.	tacion, conf	ormeEl Pre	esidente, Ron

COMISION PROVINCIAL.

american in the section of sistema. Sesion de 14 de Noviembre de 1876.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Segunda reserva de 1874.

Extremera.

Francisco Perez Montijano....... Cubre plaza en el ejército. Serapio Denche Martinez...... Idem id. Anastasio Barcala García..... Idem id.

Hospital.

Juan Manuel Fernandez Alvarez..... Cubre plaza en el ejército.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Reclamar del Ayuntamiento de Madrid copia certificada del acuerdo de la Corporacion fijando las alineaciones de la plaza de Santa María, y el expediente original de licencia para edificar promo-vido por D. Cárlos Prats, previniéndole que igualmente acompañe un ejemplar sellado de las Ordenanzas municipales vigentes, todo dentro del plazo de ocho dias, á fin de que no se retrase indebidamente el acuerdo sobre el recurso inter-puesto por el Sr. Marqués de Alcañices sobre alineaciones fijadas á la plaza de Santa María y callejon de la Almudena.

Reclamar del Ayuntamiento de Ma-

drid el expediente completo de subasta y adjudicacion del servicio de utilizacion de caballerías muertas en favor de Don Juan Alberto Leon Mallen: el expediente completo promovido por D. Hilario Ramiro, resuelto por el acuerdo contra el cual este ha reclamado; y copia certificada de un acuerdo de la Junta de señores Tenientes de Alcalde, fecha 24 de Abril de 1876, referente al servicio citado, fijándose el plazo de ocho dias á fin do que el despacho del assurte poserse di que el despacho del asunto no sufra dilacion indebida.

Fijar en los siguientes los precios á que han de abonarse los suministros hechos á fuerzas del Ejército y Guardia ci-vil por pueblos de la provincia en el mes de Octubre último:

they constilled on be built de	
Racion de pan	. 0'32
Fanega de cebada	5'62
Arroba de paja	. 0'60
Idem de aceite	. 17'75
Idem de carbon	
Idem de leña	
Kilo de carne	
Litro de vino	. 0'42

Manifestar al Alcalde de Valdepiélagos que dispuesto por la Ley de Presupuestos que sólo puede imponerse para cubrir el déficit de los presupuestos municipales el 4 por 100 en inmuebles sobre las utilidades amillaradas para el reparto del cupo del Tesoro, y el 8 por 100 sobre las cuotas del subsidio, no puede en manera alguna gravarse la riqueza inmueble con más cantidad para gastos municipales que la cantidad que queda indicada, siendo por lo tanto ilegal cualquiera otra que en dicho concepto se imponga á los contribuyentes sobre la riqueza territorial.

Desestimar la solicitud presentada por el rematante de consumos de Paracuellos de Jarama pidiendo la subida de 6 céntimos de peseta en libra de aceite comun y carnes de cerdo, y prevenir al Alcalde que cuando emita dictámen en asuntos de igual naturaleza se atenga á lo dispuesto en la instruccion vigente del

Ordenar al Alcalde de Colmenar Viejo que en el improrogable término de tercer dia remita el recurso que le ha sido presentado por D. Eulogio Narbon, con los informes que juzgue necesarios, en la inteligencia que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que diese

Exigir la inmediata ejecucion de cuan-to dispone la órden de 28 de Octubre último referente á las cuentas de Somosierra de 1867 á 68, bajo apercibimiento de in-currir el Alcalde en desobediencia manifiesta, que se pondrá en conocimiento del Gobierno de la provincia para los fines á que hubiere lugar.

Declarar de abono la dote de 125 pesetas que en la extraccion de Lotería de 3 de Mayo de 1865 correspondieron á la acogida del Hospicio Antonia Sanchez, y la cual ha contraido matrimonio.

Declinar toda responsabilidad la Comision por haberse recibido el 9 del corriente los 15 pliegos de condiciones para subastar pastos en montes de Lozoya, cuyos aprovechamientos han debido dar principio el dia 1.º de dicho mes.

Oficiar al Sr. Gobernador de la pro-vincia manifestándole que, habiéndose omitido trasladar la Real orden autorizando al Ayuntamiento de Perales de Tajuña para la venta de una parcela de terreno a D. Celestino Bucero, se sirva verificarlo para tener de ella noticia oficial, y reclamardel Arquitecto provincial copia autorizada del informe y cróquis del de Distrito, en atencion á que el original no ha sido devuelto tampoco, encargando se proceda á demarcar con exactitud el terreno que ha de enajenarse al Sr. Bucero y fije las condiciones con que han de construir se las tapias de cerramiento.

Encargar al Arquitecto de Distrito proceda sin levantar mano á la formacion de un nuevo proyecto para casa Ayunta-miento y escuela en Lozoyuela que cubra las necesidades más precisas del servicio y esté en relacion con los recursos que el pueblo pueda contar.

Declarar de abono la cantidad de 295'28 pesetas que importa la nómina del personal facultativo de Carreteras por salidas verificadas en el mes de Octubre

Anular la subasta verificada en Pedrezuela para arrendar los pastos de la Dehesa boyal, y ordenar al Alcalde proceda á celebrar nuevamente, anunciándolo con 10 dias de anticipacion, y prevenirle que serán de cuenta del Ayuntamiento los perinicios que se ocasionen por

las faltas que se notan en el expediente.

Desestimar la peticion hecha por el Alcalde de Becerril para rebajar el tipo de subasta de los pastos del monte Solos Prados, ó bien para verificar la roza de leñas, y prevenir á dicha autoridad anuncie por segunda vez el acto en los términos prevenidos.

Dejar sin efecto la autorización para subastar los pastos de la dehesa del Berrocal de Becerril, y significar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de que en ella se practique un deslinde con el objeto de determinar la situacion de las 45 hectáreas reservadas y precisar la verdadera cabida de la finca.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que en el Negociado correspondiente no existen antecedentes de la excepcion y declaracion de Dehesa boyal del monte El Soto, de Villamanrique de Tajo, ordenándose al Alcalde remita copia certificada de la Real órden de 1.º de Mayo de 1868, sin cuyo requisito no es posible suspender ni modificar el acuerdo de autorizacion para la subasta.

Ordenar al Alcalde de Sevilla la Nueva, entendiéndose anulado el remate que ha verificado de los pastos de la Dehesa boyal, que lleve á efecto la subasta en la forma que se le tiene prevenido, aperci-biéndole con la responsabilidad á que

Aprobar las subastas de aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan, adjudicándose definitivamente los remates en la forma siguiente:

Madarcos.-Pastos de la Dehesa boyal, á favor de D. Julian Moreno, por 400'25 pesetas.

Paredes de Buitrago.—Idem de Prado Concejo, á D. Pablo García, por 280 pe-

Orusco.-Idem de la Dehesa Carnicera, á D. Marcelino Zurita, por 770 pe-

Villarejo de Salvanes.-Idem de la Dehesa Pozo-Lobo, á D. Victorio Alcázar, por 555 pesetas.

Coliado Mesiano.—Idem de Poyalejo y Peña Rubia, á D. Victoriano Jimeno, por 125 pesetas.

Braojos .- Leñas de Mata de Oso, á Juan Alvarez, por 1.283 pesetas. Paredes de Buitrago. --Idem de Prado

Concejo, á D. Donato García, por 100 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayun-

Moralzarzal.—Pastos del Robledillo, à D. Sinforiano Morato, por 90 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayunta-

Paredes de Buitrago.—Idem de la Dehesa del Llano, á D. Donato García, por 150 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Navacerrada - Idem de Cerquilla del Concejo, á D. Rufino Montalvo, por 125 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem. -Idem de Cerca de Grijuela, al mismo, por 125 pesetas, bajo la respon-

sabilidadad del Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo.—Idem de la Dehesa boyal, á D. Cipriano Gonzalez, por 750 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Valdemanco.—Idem de arroyo Albalá y Fragüela, á D. Simon Baonza, por 128'50 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Redu ña.-Idem de Peña el Gato, á D. Pablo Velasco, por 103 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.-Idem de la Dehesa boyal, á D. Pablo Velasco, por 440 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Vi la del Prado.—Idem del cuartel del Norte, á D. Pablo Abella, por 650

pesetas, bajo la responsabilidad del Ayun-

Becerril. — Idem de Cerca de Mata Anton y herren de Maja el Caballero, á D. Sinforiano Sanz, por 157 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Manzanares el Real.—Idem del Cha-

parral de las Viñas, á D. Tiburcio García, por 500 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Autorizar á los Avuntamientos respectivos para subastar los aprovechamientos siguientes:

Lozoya. - Pastos del monte Cerro Puerto, al tipo de 190 pesetas. Idem.-Idem del Palancar, en 32 pe-

Idem .- Idem del Raso, en 45 pesetas. Idem .- Idem del Puerto, en 10 pesetas. Idem .- Idem de la Retama, en 20 pe-

Lozoya .- Pastos de Fuente Linosa, en 50 pesetas.

Idem .- Idem de Valdierno, en 45 pe-

Idem .- Idem de Los Espinosos, en 38

Idem .- Idem del Carretero, en 31 pesetas. Idem .- Idem de Soto Garganta, en

446 pesetas. Idem.-Idem La Haya, en 26 pesetas. Idem .- Idem de Horcajadas, en 35

Idem.-Idem de Los Canales, en 30 pesetas.

Idem .- Idem de Los Cerezos, en 116

Idem.—Idem de Mata Aguda, en 70

Idem.—Leñas de Brazo Izquierdo, en 1.000 pesetas.

Lozoya.-Pastos de La Umbría, en 2.800 pesetas.

Idem.—Idem de la Dehesa boyal en Soto Garganta, tranzon Garganta, en 2.000 pesetas.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las despensas del Hospicio y la Inclusa en el mes de Octubre último; la de materiales ingre-sados y obra hecha en los talleres de imprenta y sastrería del primero de dichos Establecimientos en el primer trimestre de 1876-77, y la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacen del Hospital de San Juan de Dios en dicho trimestre.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.= El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.-El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Relacion de los descubiertos de minas, con expresion del nombre y cantidad de los mismos.

NOMBRE DE LOS DEUDORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Cantidad. Pesetas.
D. Ramon Tolosa. D. Gregorio Villacorta. D. Pedro Mage. D. Adolfo Pean Sres. Vidal, Cubero y compañía. D. Cárlos Santiyan. D. Manuel Gonzalez Oliver. D. Juan Conch Crable D. Joaquin Hysern D. Inocente Alvarez. D. Juan Ramon Rodriguez. D. Juan Ramon Rodriguez. D. Juan Vicente Hedo. D. Jacinto Ribeyro. D. Manuel Rojas. D. Ramon Arana. D. Ignacio Arana. D. Santos Fernandez. D. Celedonio Bravo. D. Marcelino Franco D. Tomás Fábregas. D. Sebastian Villalvilla. D. Ramon Manrique de Lara. D. Luis Romero Cid. D. Andrés Torralba. D. Francisco Sabater	Natalia y Felicidad La Salud La Marsellesa Varias San José La Restauradora Buenawentura Varias Varias Varias Competidora Roca San José Varias Varias Varias Varias Varias Varias Varias Varias Competidora Roca San José La Gana San Ramon Santiago y otra Los Santos La Gran Suerte Librada Santa Cándida San Andrés La Fe El Niño La Cruz de Mayo El Porvenir Industrial	483'66 12'50 15 62'50 37'50 81'25 10 12'50 50 20 15 37'50 55 133'25 23'75 12 32 20 30 40 30 40 30 24 13'88 69'34 69'34

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; en el concepto que en el término de ocho dias satisfagan dichos descu-biertos, pues de no verificarlo se expedirán Comisionados de apremio contra los mo-

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Agustin Genon.

D. Luis Clavo y Hernandez, Cobrador y Comisionado de apremio de contribuciones directas de la villa de Navalcar-

Hago-saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, fecha 19 de Noviembre de 1876, ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demas años económicos que resultaren adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año. En caso de que hubiere licitadores, depositarán estes el importe en que se les adjudicasen las fincas, conforme á lo mandado en el art. 17 de la cir-cular que publicó dicha Administracion en el Boletin oficial de 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la casa-audiencia del Juzgado de esta villa; cuyas fincas, con la capitalizacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las siguientes:

Número 15 de órden. Ambrosio Go-mez Rodriguez.—Una tierra de una fane-

ga y seis celemines á la huerta del Manchego: linda O. y M. Félix Gonzalez; P. Paula Paredes, y N. Julian Lúcas, de cuarta clase; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 33. Angel Alarcon García .-Una tierra de una fanega y 10 celemines al arroyo de la Solana: linda O. Nicolás Gomez; M. Manuel Sarraiz; P. y N. Va-lentin Benito; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 38. Antonio García Mayor .--Una tierra de una fanega y diez celemines á la Vega de Chicha: linda O. Paula y Bonifacia Paredes; M. Juan Martinez; P. el Paseo, y N. el mismo; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 44. Antonio Gomez Arribas .-Una tierra de seis celemines al arroyo de la Dehesa: linda O. Mauricio Colomo; M. el camino; P. y N. herederos de Medialdea, de cuarta clase; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 61. Antonio Arreo Gonzalez .-Una viña aragonés de tercera clase á la Barranca del Cómico: linda O. Gregorio Arreo; P. Ramona Bausá, y P. y N. la Barranca del Cómico; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. Aniceto García, vecino de El Alamo.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines á las Dehesillas: linda O. Tiburcio Sanchez; M. prado de El Ala-mo; P. Santos Escolar, y N. Pablo Orte-

de primera clase; capitalizada en ga, de prime 2.000 pesetas.

Núm. 84. Antonio Fernandez, vecino de El Alamo.—Una viña blanca de dos y media aranzadas á las Dehesillas: linda O. Ramona Bausá; M. prado de El Alamo; P. y N. Augel Benito, de segunda clase; capitalizada en 1.833 pesetas 33

Núm. 85. Antonio Alonso, vecino de El Alamo.—Una tierra con cepas en las Dehesillas, de primera clase: linda O. Félix García; M. Paulino Rufo; P. el camino, y N. Mariano Herrera; capitalizada

en 3.733 pesetas 33 céntimos. Núm. 106. Bernardino Paredes Arribas .- Una era de tres celemines de segunda clase á los Charcones: linda O. Manuel Pablos; M. la vereda; P. y N. Francisco Olías; capitalizada en 866 pe-

setas 66 céntimos.

Núm. 132. Cárlos Ruiz Medrano Colomo.—Una tierra de cinco fanegas á las Vegas: linda O. Manuel Sarraiz; M. la vereda; P. y N. herederos de Jacinto Colomo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 227. Eugenio Rodriguez Navarro.—Una tierra de nueve celemines á la Perdiguera: linda O. Manuel de Toro; M. Lorenzo Perez; P. Pedro Munoz, y N. Quintin Lozano, de quinta cla-se; capitalizada en 66 pesetas 66 cén-

Núm. 260. Eusebio Orgaz, vecino de El Alamo.-Una viña blanca de una aranzada á las Dehesillas, de primera clase: linda O. Juan Ortega; M. Santos Escolar; P. y N. José Benito; capitaliza-

da en 866 pesetas 66 céntimos. Núm. 261. Estéban Orgaz, vecino de El Alamo.—Unatierra con cepas, de tres fanegas, á las Dehesillas: linda O. y M. Luciano de la Morena; P. el camino, y N. Tiburcio Alonso, de primera clase; capitalizada en 2.800 pesetas. Núm. 262. Eustaquio García, vecino

de El Alamo.-Una tierra con cepas, de de El Alamo.—Una derra con cepas, de dos fanegas, á las Dehesillas: linda O. Patricio Ortega; M. Paulino Rufo; P. el camino, y N. Manuel Morales; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 263. Eustaquio Sanchez, vecino de El Alamo.—Una tierra de seis fanegas á las Dahasillas, de primare el campagas á las Dahasillas, de primare el campagas falas Dahasillas de primare el campagas falas de primare el campagas de primare el campagas

negas á las Dehesillas, de primera clase; linda O. Juliana Morales; M. y P. el ca-mino, y N. Juan Ortega; capitalizada en 5.600 pesetas.
 Núm. 265. Epifania Perez, vecina de

Num. 205. Epitania Perez, vecina de El Alamo.—Una tierra de una fanega y seis celemines de primera clase á las Dehesillas: linda O. Carril toledano; M. Juana Recas; P. Rufina Cruces, y N. un vecino de Serranillos; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 283. Félix Gomez Beltran.— Una viña aragonés de 300 cepas á la cañada Sibaja, de cuarta clase: linda O. Manuel Diaz; M. Francisco Cardeña; P. y N. Dionisio Gonzalez; capitalizada en

200 pesetas. Núm. 300. Florentino Lúcas Paisan .-Núm. 300. Florentino Lucas Paisan.—
Una casa barrio de San Juan; linda O.
Elías Perez; M. Santiago Perez; P. la
calle, y N. herederos de Raimundo Diaz;
capitalizada en 600 pesetas.
Núm. 346. Francisca Lúcas de Ra-

mon.-Una casa calle de Felipe IV: linda O. Eusebio Cavero; M. Manuel de Toro;

N. la calle, y P. Manuel de Toro; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 348. Faustino Barrio, vecino de Madrid.—Una tierra de dos fanegas al Carril toledano: linda O. Manuel Arroyo; M. Pedro Arroyo, y P. y N. los mismos; capitalizada en 1.233 pesetas

33 céntimos. Núm. 354. Félix García, vecino de El Alamo.—Una tierra de cinco fanegas y seis celemines de primera clase á las Dehe-sillas: linda O. el Carril; M. Juan Ortega;

P. Antonio Alonso, y N. Blas Llorente; capitalizada en 5.133 pesetas 33 céntimos. Núm. 357. Fernando Ortega, vecino de El Alamo.—Una tierra de una fanega y seis celemines á las Dehesillas, de se-gunda clase: linda O. Santiago Ortega; M. Genaro Gonzalez; P. el propietario, y N. Manuel Morales; capitalizada en 800

pesetas. Núm. 359. Florentino García, vecino de El Alamo.-Una tierra con cepas, de tres fanegas, á las Dehesillas, de segunda

clase: linda O. Luisa Fernandez; M. Macario Ortega: P. Pedro Cazorla, y N. el camino; capitalizada en 1.533 pesetas 33

Núm. 360. Francisco Fernandez, vecino de Batres.—Una viña blanca de tres aranzadas á las Dehesillas, de primera clase: linda O. Juan Ortega; M. Manuel Morales; P. herederos de Serranillos, y N. Sotero Llorente; capitalizada en 2.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 390. Guillermo Rodriguez Illes-cas.—Una pradera en dos pedazos, de cuatro fanegas y seis celemines de se-gunda clase, à las Vegas: linda O. el propietario; M. el camino; P. el arroyo, y N. Manuel Guerrero; capitalizada en

8:666 pesetas 66 céntimos. Núm. 391. Gabina Olías, vecina de Madrid.—Una casa calle de San Roque: linda O. la calle; M. la de Tejares; P. y N. Ramona Bausá; capitalizada en 2.625 pesetas.

Núm. 392. Gertrudis Gonzalez Navarro. Una tierra de una fanega y seis celemines à la Casa de Roque, de cuarta clase, que linda O. Agapito Benito; M. Eusebio Mejías, y P. y N. los mismos; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 419. Ignacio Fernandez, vecino de Móstoles.—Una viña tinta de una aranzada á las Vegas: linda á los cuatro aires con Pablo Paredes y Jerónimo Milla; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 468. Juan Gomez García.-Una tierra de una fanega y un celemin de cuarta clase á Pradera Quemada: lin-da O. Atanasio Gomez; M. el mismo, y P. y N. José Ollen; capitalizada en 200

Núm. 525. José Navarro Cardeña.— Una tierra de nueve celemines á la Solana de Escalona, de tercera clase: linda por O., M., P. y N. herederos de Medial-dea; capitalizada en 266 pesetas 66 cén-

Núm. 537. Juan José García Sancho.-Una cerca en la calle Nueva, de dos cuartillos de segunda clase: linda M. y P. Hermenegildo Sancho, y O. y N. Eustaquio García; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 564. Luciano Molina.—Una tierra cabecera de la viña aragonés de tres aranzadas al camino de Villamantilla: linderos de la viña, O. Agapito Benito; M. hacienda de Dávalos; P. la misma, y N. Chorrero, cuya cabecera es de quinta clase; capitalizada en 333 pesetas

Núm. 581. Leandro Rufo, vecino de El Alamo.—Una viña de una aranzada y 200 cepas de segunda clase á las Dehe-

200 cepas de segunda clase a las Denesillas: linda O. y P. Modesta Orgaz; M. el Prado, y N. Feliciana Prados; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 592. Manuel Correas.—Una tierra de tres fanegas y nueve celemines á la Cruz del Rayo: linda O. vereda; M. Carril; P. Angel Ollero, y N. Pedro Muñoz, de cuarta clase; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos. pesetas 33 céntimos.

Núm. 631. Manuel Navarro Muñoz .-Una tierra de cuatro fanegas y seis cele-mines al camino alto de los Pozos: linda O. y M. Juan Baquero, y P. y N. Pedro Muñoz, de quinta clase; capitalizada en

466 pesetas 66 céntimos. Núm. 714. María Marchand. — Una casa calle de la Cruz Verde: linda O. Pedro Lastra; M. la calle, y P. y N. Bernardo Olías; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 716. María Ocaña.-Una tierra de una fanega y seis celemines á la cuesta de Don Agustin, de cuarta clase: linda O. herederos de Melchor Olías; M. los de Lúcas Arce, y P. y N. Alejandro Barrio; capitalizada en 300 pesetas. Núm. 742. Matea Palencia.—Una

cerca con 11 olivas de segunda clase á la Contramina: linda O. Manuel Pablos; M. herederos de Luis Alarcon, y P. y N. Bernardo Olías; capitalizada en 733 pesesetas 33 céntimos.

Núm. 743. Macario Ortega, vecino de El Alamo.—Una tierra de tres fane-gas de segunda clase á las Dehesillas: linda O. Pablo Ortega; M. Eustaquio Sanchez, y P. y N. Juan Ortega; capi-talizada en 1.600 pesetas.

Núm. 755. Manuel Navarro Cardeña.—Una viña temprana de una aran-

zada y 50 cepas á la Gonzala: linda O. y M. Felipe García, y P. y N. Manuel Navarro; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 761. Mateo Recas, vecino de El Alamo,—Una tierra De herillari linda

de segunda clase á las Dehesillas: linda O. segundo soto; M. Alvaro Blanco; P. Nicolás Navarro, y N. herederos de Ca-lixto Olías; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 775. Modesta Ruibal, vecina de Madrid.—Una tierra de nueve fanegas á la Gonzala, de cuarta clase: linda O. Cosme Arribas; M. Alvaro Blanco; P. Pedro Colomo, y N. Facundo Gonzalez; capitalizada en 1.800 pesetas.

Núm. 787. Nicolás Gomez Rodriguez .- Una tierra de cuatro celemines á los Charcones, de primera clase: linda O. y M. Bonifacio Rodriguez; P. el Paseo, y N. Remigio Benito; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 795. Nicolasa García Moya.— Una casa calle de Herrerillos: linda O. y N. María Illescas; P. Pablo Muñoz, y M.

la calle; capitalizada en 450 pesetas. Núm. 800. Nicolasa Ramirez Fernandez, vecina de Madrid.--Una casa calle de San Sebastian, núm. 19: linda O. y M. Manuel Robledo; P. Cárlos Ruiz Medrano, y N. la calle; capitalizada en

3.000 pesetas. Núm. 485. Juan Sancho Valdés.— Una viña aragonés de una aranzada á las Peralosas: linda O. y N. Zoilo Gallego; M. Cárlos Medrano, y P. Ramona Barcia, de tercera clase; capitalizada en 466 pe-

setas 66 céntimos. Núm. 821. Paulino Beltran.—Una casa calle de la Tahona: linda O. Florentino Arribas; P. Pascual Paredes, y M. y N. herederos de Valle; capitalizada en

Núm. 843. Pedro Villacieros Perez .-Una tierra de una fanega y un celemin al Tochuelo: linda O. Mariano García; M. Juan Baquero; P. Pedro Serrano, y N. Luisa Hereña, de quinta clase; capitali-

zada en 100 pesetas. Núm. 849. Pedro Arroyo Ruiz, vecino de Madrid.—Una viña temprana de seis de Madrid.—Ona vina temprana de seis aranzadas á las Vegas, de tercera clase: linda O. el arroyo; M. Félix Gonzalez; P. Luciano Beltran, y N. Manuel Arroyo; capitalizada en 2.656 pesetas 66 céntimos. Núm. 856. Pedro Croas Yanguas.—

Una viña aragonés de una aranzada y 200 cepas á los Alamillos: linda O. y M. Anastasio Villacieros, y P. y N. María Lopez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 887. Prudencia García, Una tierra de seis fanegas á la Dehesilla: linda O. el Carril; M. la vereda; P. Auselmo Sanchez, y N. Santiago Pompa; capita-lizada en 5.600 pesetas. Núm. 892. Quintin Orgaz, vecino de

El Alamo. - Una viña blanca de una aranzada de segunda clase á las Dehesi-llas: linda O. Sotero Llorente; M., Pablo Ortega; P. Manuel Morales, y N. Maca-rio Ortega; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 898. Ramon Bermejo Gonzalez.—Una viña aragonés de un aranzada á la Carrera Ancha: linda O. Manuel de Toro; M. Manuel Ollero; P. Alvaro Blanco, y N. Francisco Gomez; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 923. Raimundo Diaz Ollero .-Una casa en los Altos de San José: linda O. la calle; M. Claudio Gonzalez; P. Julian Pablos, y N. la Plazuela; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 929. Romualdo Sanchez, vecino de Valmojado.—Una tierra de ocho fanegas á Cabeza Escobar, de cuarta clase: linda por los cuatro aires herederos de Medialdea; capitalizada en 1.600 pe-

Núm. 930. Rufino Cruces, vecino de El Alamo.—Una viña moscatel, de aranzada y media de segunda clase, á las Dehesillas: linda O. Gonzalo Peral; M. vereda; P. Juan Fernandez, y N. Santia-go Pompa; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 958. Severo Gonzalez Costillo.—Una viña aragonés de 300 cepas á los Guindos de Pelan: linda O. Sotero Serrano; M. Francisco Gomez; P. y N. Eugenio Perez, de cuarta clase; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 964. Simon Correas Perez .- Una

cerca de tres cuartillos en la calle de Cardeñas: linda O. el camino; M. Nicolás Navarro; P. Antonio Arreo, y N. Eusebio Hernandez, de tercera clase; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Nún. 976. Sandalio Portillo, vecino de El Alamo: —Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines á los Campos: linda O. el propietario; M. Basílio Cardeña; P. Valentin Benito, y N. Juan Lucas, de terce-ra clase; capitalizada en 1.566 pesetas 66 céntimos.

Nam. 979. Santiago Pompa, vecino de Serranillos. -- Una viña blanca de cinco aranzadas á las Dehesillas: linda O. el Carril; M. Epifania Perez; P. Blas Llorente, y N. Ramon Perez, de primera clase; capitalizada en 4.333 pesetas 33 centimos.

Núm. 981. Santiago Ortega.--Una viña tinta y blanca de cuatro aranzadas á las Dehesillas: linda N. Manuel Morales; O. el camino; M. Genaro Gonzalez, y P. Fernando Orgaz, de primera clase; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 982. Saturio Lúcas Cardeña, vecino de Madrid.—Una tierra de seis fanegas á Retamosa: linda O. Luis Rodriguez; M. herederos de Calixto Rodriguez, y P. y N. Angel Santos García, de quinta clase; capitalizada en 633 pesetas 33 cén-

Núm. 988. Santos Escolar, vecino de Fuenlabrada. —Una tierra de cinco fanegas á las Dehesillas: linda O. Feliciana Prados; M. vereda; P. el camino, y N. Juliana Morales; capitalizada en 2.600

Núm. 1.008. Tomás Benito, vecino de El Alamo.—Una tierra de cuatro fanegas á las Dehesillas: linda O. la vereda; M. y P. prado de El Alamo, y N. Evaristo Orgaz, de primera clase; capitalizada en 3.733 pesetas 33 céntimos. Núm. 1.048. Vicente Rodriguez (tes-

tamentaría).—Una tierra dedos fanegas á la Casa de Roque: linda O. Juan Rodri-guez; M. y P. José Sanchez, y N. Antonio Gomez, de cuarta clase; capitalizada en 400 pesetas.

Num. 467. Juan Sanchez Zarco .-Una casa Travesia de Don Angel: linda O. y M. Francisco Rodriguez; P. Dionisio Ce-dillo, y N. la calle; capitalizada en 600

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la subasta, ó por si los deudores quieren solventar sus débitos antes del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura al-guna que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

Navalcarnero 20 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Licenciado Gregorio de la Morena.—El Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de la señorita Doña María del Pilar Boz y Martinez, ocurrido en esta corte el dia 24 de Noviembre de 1874, á los 15 años de edad, de estado soltera, hija de D. Jinés y de Doña Pilar y natural de esta dicha corte, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que se ha presentado en autos su señora madre Doña Pilar Martinez Borrellin.

·Madrid 22 de Noviembre de 1876.= V. B. Bernad .= El actuario, Enrique de Navarrete.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospiclo.